

Expediente:	<b>SCQ-131-1455-2021</b>
Radicado:	<b>RE-07888-2021</b>
Sede:	<b>SUB. SERVICIO AL CLIENTE</b>
Dependencia:	<b>Grupo Atención al Cliente</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	12/11/2021 Hora: 14:58:47 Folios: 5



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-1455 del 6 de octubre de 2021, se denunció *movimientos de tierra en predio rural, afectando el recurso hídrico*, hechos que se vienen presentando en el municipio de El Carmen de Viboral.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 27 de octubre de 2021, visita en la que se determinó que los hechos se presentaban en la vereda Vallejuelito del municipio de El Carmen de Viboral, generándose informe técnico con radicado IT-06962 del 5 de noviembre de 2021, en donde se observó lo siguiente:

*"El 27 de octubre de 2021, se realiza visita a los predios identificados con cédulas catastrales No. 1482001000003400073, 1482001000003400154, 1482001000003400110, 1482001000003400106, y 1482001000003400074 con folios de matrícula inmobiliaria No. FMI 020-166401, 020-176145, 020-161918, 020-174623 y 020-160944, respectivamente, ubicado según el SIG de Cornare dentro del área rural del Municipio de El Carmen de Viboral – vereda La Florida, en atención a la queja con radicado no. SCQ-131-1455-2021 del 6 de octubre de 2021 en la cual se observa lo siguiente:*

*- Al realizar un recorrido por los predios anteriormente referenciados, se evidencia que en un gran porcentaje de los mismos se ha realizado movimiento de tierras para el establecimiento de un cultivo de hortensias según manifiestan los habitantes del sector. El recorrido comienza en el predio identificado con FMI 020-166401, toda vez que desde donde se inicia la delimitación de la ruta se evidencia la ejecución del movimiento de tierras, sin embargo, en*

*campo no fue posible delimitar la totalidad del área de la actividad por la dificultad para el acceso a algunas zonas y por la extensión de la misma, por lo que se procedió a verificar la influencia de la misma sobre las fuentes hídricas presentes, (...)*

*En el recorrido, en un punto con coordenadas 6°0'55.50"N, 75°18'28.0"O a una altura de 2619.3 m.s.n.m. (demarcada con el punto azul No. 1 en la figura 1), se evidencia la actividad de movimiento de tierras ha intervenido uno de los ramales de la red hídrica identificada, de tal forma que se observa que el flujo de agua, aún constante, discurre sobre el material removido y termina tributando a cauce mayor, el cual, en cuyos alrededores se observa dispuesto material común resultante de la actividad ejecutada a una distancia de aproximadamente 5 metros en algunos tramos, y en otros, como este material se deposita a cero metros del cauce y afectando a la vegetación riparia, (...)*

*Un poco más arriba de la identificación de las áreas intervenidas, se observa la existencia de un nacimiento de aguas (boca del nacimiento), específicamente en las coordenadas, 6°0'52.90"N, 75°18'26.09"O a una altura de 2636.4 m.s.n.m. (estrella azul en la figura 1), cuyos alrededores no han sido intervenidos por las actividades de movimiento de tierras en un radio de aproximadamente 30 metros:*

*Continuando el recorrido se identifica la existencia de otra fuente hídrica en las coordenadas 6°0'59.0"N, 75°18'25.20"O a una altura de 2624.7 m.s.n.m. (punto azul No. 2 en la figura 1), evidenciándose que la actividad de movimiento de tierras se encuentra a una distancia que oscila entre los 1 y 5 metros del cauce principal de la misma:*

*En las coordenadas 6°1'4.10"N, 75°18'21.60"O a una altura de 2615.4 m.s.n.m. y 6°1'6.70"N, 75°18'21.80"O a una altura de 2611.3 m.s.n.m., se evidencia la existencia de las fuentes hídricas denominadas 3 y 4 en campo (puntos azules con esta nomenclatura en la figura 1), sin embargo, al revisar con el sistema de información geográfico interno (Geoportal), se evidencia que hacen parte de una misma vertiente, por lo que se considera como una sola fuente hídrica. Ahora bien, en el punto No. 3, se evidencia que en los alrededores de la fuente hídrica (a una distancia que no supera los 5 metros) el área ha sido intervenida por el establecimiento del cultivo. Adicionalmente, a unos 30 metros aguas arriba del punto referenciado se evidencia una zona con características asociadas a la boca de producción del nacimiento de agua por la conformación del terreno, vegetación presente y análisis cartográfico.*

*En las coordenadas 6°1'8.89"N, 75°18'23.89"O, se evidencia que se ha realizado la tala de un total de nueve individuos forestales de la especie Ciprés (*Cupressus*), en las inmediaciones del cauce natural de la fuente hídrica No. 3 identificada en campo. Se evidencia además que producto del aprovechamiento de estos individuos se encuentran orillos y listones.*

*Mediante el sistema de información geográfico interno (Geoportal), se identificó que el 100% de los predios se encuentran dentro de área SINAP ya que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo, cuyo Plan de Manejo Ambiental fue aprobado mediante Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017, y dentro de esta zonificación se establecen los usos (...).*

*Ahora bien, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental del área protegida, las actividades permitidas conforme a la zonificación ambiental son:*

*Usos de Preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. Generalmente esta zona se asocia con: Bosques primarios o secundarios en buen estado de conservación o madurez, nacimientos de agua, retiros de fuentes de agua, zonas donde existe diversidad de especies de fauna, espacios con pendientes muy pronunciadas, y cabeceras o divisorias de todas las cuencas o subcuencas.*

*En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies*

nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas (El uso y aprovechamiento de los subproductos debe contar con un protocolo, el cual deberá ser por Cornare).

Las actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

De igual manera en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea; propicio en bosques naturales primarios degradados, las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado afecte los rebrotos.

Especificamente para la Reserva, la zona de Preservación corresponde al 56,6% del área y corresponden con las divisorias de aguas con coberturas de bosque maduro o secundario bien definidas, o en fragmentos ubicados a lo largo de la cuenca o subcuencas; de igual forma las áreas asociadas a bosques de galería actualmente existentes en todas las márgenes riveras de los cauces principales de los ríos Santo Domingo, Cocorná y Melcocho; adicionalmente las zonas de pendientes pronunciadas, donde no se permite de forma natural el uso del suelo para fines de Preservación.

**Usos de Restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente esta zona se asocia con: áreas degradadas o erosionadas, tomas o nacimientos de agua con coberturas boscosas adecuadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de los suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riveras de los cauces de agua. Acorde con las condiciones ambientales existentes en la zona, la restauración puede realizarse para la preservación y/o producción sostenible, esta se definirá en consecuencia con los objetivos de conservación del área.

En la zona de restauración se permiten actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y/o enriquecimiento. Manejo de hábitats dirigido a recuperar los atributos de la biodiversidad en actividades como Meliponicultura y apicultura, manejo sostenible de semillas forestales, recolección de especies maderables para uso doméstico, reconversión productiva a través de procesos de restauración en, sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable que se establece a partir de procesos de restauración.

Se permite el desarrollo de ecoturismo de baja intensidad y con prácticas sostenibles, el desarrollo de actividades relacionadas con educación ambiental, proyectos sostenibles asociados al manejo integral del bosque. Dichos proyectos se deben desarrollar con previa autorización de CORNARE.

Acorde con el análisis predial en esta zona, se podrá desarrollar la construcción vivienda campestre en una densidad de una vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

Se permitirá explícitamente las siguientes actividades:

- Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.

- Enriquecimiento con especies forestales nativas de valor comercial con aplicación en bosques secundarios y rastrojos altos.
- Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobreutilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas.
- Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo, en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería). Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales seleccionados y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.
- Restauración espontánea, propio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado afecte los rebrotos.

**Zona de Usos Sostenible:** Para la Reserva 3.126,37 hectáreas, correspondientes a un 11,66% de esta se encuentran en zona de Uso Sostenible que comprenden la zona donde se desarrollan todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

En la zona de uso sostenible se permite el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación.

Se permiten, ecoturismo estratégico, turismo rural y agroturismo ecológico, sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos. De igual manera se podrán llevar a cabo proyectos de restauración, con fines protectores-productores o productores. Así como las actividades agrícolas, ganaderas, forestales con arreglos sostenibles.

Se podrán adelantar en esta área el desarrollo de edificaciones para la construcción de escuelas y colegios, obras de carácter institucional y edificaciones de uso colectivo como iglesias, salones comunales, viveros comunitarios. Se podrán adelantar en esta zona proyectos de vivienda campesina con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea. Para este caso deberán quedar inscritos en el reglamento de propiedad horizontal, las condiciones básicas de conservación y/o restauración de la cobertura boscosa enunciadas anteriormente. De todas formas se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

Se permitirá el desarrollo de infraestructura de servicios públicos, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas  
Contiene las siguientes subzonas:

**Subzona para el aprovechamiento sostenible:** Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su Preservación o restauración, tiene 3099,49 hectáreas, las cuales corresponden al 11,56%.

**Subzona para el desarrollo:** Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, para esta reserva no existe esta subzona.

Al consultar los datos que se encuentran en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidencia que el predio con FMI no. 020-12169, pertenece a las siguientes personas:

FMI	Nombre	Cédula
020-161918	CORREA DE ARBELAEZ MARIA OLGA	21847493
020-160944	GONZALEZ JIMENEZ JESUS ANTONIO	15384103
020-176145	ARBELAEZ CORREA MARIO DE JESUS	71112989
020-166401	CORREA DE ARBELAEZ MARIA OLGA	21847493
	ARBELAEZ GOMEZ EDGAR DE JESUS	15351891
	ARBELAEZ GOMEZ JORGE IVAN	15353376
	ARBELAEZ GOMEZ ALBA MARINA	43471532
	ARBELAEZ GOMEZ MARIA PATRICIA	43472512
	ARBELAEZ GOMEZ LUZMILA	43472946
	ARBELAEZ GOMEZ MARLENE	43.472.513
020-174623	GONZALEZ JIMENEZ JESUS ANTONIO	15384103

Y además se concluyó lo siguiente:

- "Conforme a la visita realizada en los predios identificado con FMI No. 020-166401, 020-176145, 020-161918, 020-174623 y 020-160944, se evidencia que se realizó movimiento de tierra, el cual no se ajusta a los lineamientos establecidos en el acuerdo 265 del 2011 "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", toda vez que, se evidencian zonas expuestas, ausencia de medidas de manejo y control de material, lo que indica incumplimiento a los numerales No. 6 y 8 del artículo cuarto del Acuerdo 265/2011. De igual forma, se evidencia que la ejecución de esta actividad derivó en la intervención de los recursos naturales como sigue:
- Intervención de un total de nueve individuos forestales asociados a la especie Ciprés (*Cupressus*), cuya madera está siendo aprovechada dentro del predio según se observa en la visita de campo.
- Intervención de recursos hídricos que discurren por los predios de interés como se describe en la siguiente tabla:

Nombre de fuente hídrica	Coordinada donde se evidencia intervención	Tipo de intervención
FSN 1 (Punto 1)	6°0'55.50" N, 75°18'28.0" O	Intervención del cauce natural de la fuente; intervención de ronda hídrica
FSN 2 (Punto 2)	6°0'59.0" N, 75°18'25.20" O	Intervención de ronda hídrica
FSN 3 (Punto 3 y 4)	6°1'4.10" N, 75°18'21.60" O	Intervención de ronda hídrica

*Ahora bien, aplicando la metodología matricial establecida en el Anexo 1 del acuerdo 251 del 2011 "Por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, Jurisdicción de Cornare", se determinó que la ronda hídrica desde la boca de los nacimientos que se encuentran dentro de los predios corresponde a un radio de 30 metros, y de 10 metros a ambos lados del cauce natural por donde discurren las aguas del cuerpo hídrico mencionado (áreas de importancia ambiental); así las cosas, se evidencia que las actividades que actualmente se ejecutan dentro de los predios con FMI No. 020-166401, 020-176145, 020-161918, 020-174623 y 020-160944 se encuentran dentro de la ronda hídrica de las fuentes."*

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 10 de noviembre de 2021, se encontró que respecto del predio identificado con 020-161918 la titularidad del derecho real de dominio lo ostenta en la actualidad la señora María Olga Correa de Arbeláez, identificada con cédula de ciudadanía 21847493, el predio identificado con FMI 020-160944 la titularidad del derecho real de dominio lo ostenta en la actualidad el señor Jesús Antonio González Jiménez identificado con cédula de ciudadanía 15384103, el predio identificado con 020-176145 la titularidad del derecho real de dominio lo ostenta en la actualidad el señor Mario de Jesús Arbeláez Correa identificado con cédula de ciudadanía 71112989, el predio identificado con 020-166401 la titularidad del derecho real de dominio lo ostenta en la actualidad los señores María Olga Correa de Arbeláez identificada con cédula de ciudadanía 21847493, Edgar de Jesús Arbeláez Gómez identificado con cédula de ciudadanía 15351891, Jorge Iván Arbeláez Gómez sin más datos, Alba Marina Arbeláez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 43471532, María Patricia Arbeláez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 43472512, Luzmila Arbeláez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 43472946, Marlene Arbeláez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 43.472.513 y el predio identificado con 020-174623 la titularidad del derecho real de dominio lo ostenta en la actualidad el señor Jesús Antonio González Jiménez identificado con cédula de ciudadanía 15384103.

Que se verificó información del señor Mario de Jesús Arbeláez Correa identificado con cédula de ciudadanía 71112989, en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, consulta que arrojó como resultado que la afiliación del mencionado presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento con fecha 26 de agosto de 2007.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud

humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 De 1974, establece en su artículo octavo, lo siguiente:

*"Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)*  
g) *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;*  
*(...)*

#### **Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017**

*"Por medio del cual se acoge el Plan de Manejo para La Reserva Forestal Protectora Regional Cañones del Santo Domingo y Melcocho."*

#### **Acuerdo 265 de 2011**

**ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.** Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos. (...)*

8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales..."*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT- 06962 del 5 de noviembre de 2021, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de movimiento de tierras para el establecimiento de un cultivo de hortensias sin cumplir los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, con lo cual se está interviniendo cobertura boscosa e intervención de la ronda hidrica de protección de fuentes hidricas FSN 1 en punto con coordenada geográfica 6°0'55.50" N, 75°18'28.0" O, FSN 2 en punto con coordenada geográfica (6°0'59.0" N, 75°18'25.20" O y FSN 3 en punto con coordenada geográfica 6°1'4.10" N, 75°18'21.60" O que discurren los predios identificados con FMI 020-161918, 020-160944, 020-176145, 020-166401 y 020-174623.

La anterior medida se impone dado que las actividades desplegadas no se encuentran autorizadas por parte de la autoridad ambiental competente y se están desarrollando al interior de la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo cuyo Plan de Manejo Ambiental fue aprobado mediante Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017, de predios ubicados en la vereda Vallejuelito del municipio de el Carmen de Viboral situación evidenciada el día 27 de octubre de 2021, hallazgo plasmado en informe técnico IT-06962 del 5 de noviembre de 2021.

La anterior medida se impone a los señores María Olga Correa de Arbeláez, identificada con cédula de ciudadanía 21.847.493, Jesús Antonio González Jiménez identificado con cédula de ciudadanía 15.384.103, Edgar de Jesús Arbeláez Gómez identificado con cédula de ciudadanía 15.351.891, Jorge Iván Arbeláez Gómez sin más datos, Alba Marina Arbeláez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 43.471.532, María Patricia Arbeláez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 43.472.512, Luzmila Arbeláez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 43472946, Marlene Arbeláez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 43.472.513 y Jesús Antonio González Jiménez identificado con

cédula de ciudadanía 15.384.103, en calidad de propietarios de los predios donde se están desplegando las actividades, de conformidad a la normatividad citada anteriormente.

## PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1455 del 6 de octubre de 2021.
- Informe Técnico de queja IT-06962 del 5 de noviembre de 2021.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR del 10 de noviembre de 2021.
- Consulta Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES 11 de noviembre de 2021.
- 

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de movimiento de tierras para el establecimiento de un cultivo de hortensias sin cumplir los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, con lo cual se está interviniendo cobertura boscosa e intervención de ronda hídrica de protección de fuentes hídricas FSN 1 en punto con coordenada geográfica 6°0'55.50" N, 75°18'28.0" O, FSN 2 en punto con coordenada geográfica (6°0'59.0" N, 75°18'25.20" O y FSN 3 en punto con coordenada geográfica 6°1'4.10" N, 75°18'21.60" O que discurren los predios identificados con FMI 020-161918, 020-160944, 020-176145, 020-166401 y 020-174623, actividades desarrolladas al interior de la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo cuyo Plan de Manejo Ambiental fue aprobado mediante Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017, de predios ubicados en la vereda Vallejuelito del municipio de el Carmen de Viboral situación evidenciada el día 27 de octubre de 2021, hallazgo plasmado en informe técnico IT-06962 del 5 de noviembre de 2021, medida que se impone a los señores:

- **MARÍA OLGA CORREA DE ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21.847.493
- **JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.384.103
- **EDGAR DE JESÚS ARBELÁEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.351.891
- **JORGE IVÁN ARBELÁEZ GÓMEZ** sin más datos
- **ALBA MARINA ARBELÁEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.471.532
- **MARÍA PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.472.512
- **LUZMILA ARBELÁEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43472946
- **MARLENE ARBELÁEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.472.513
- **JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.384.103, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasiona la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores María Olga Correa de Arbeláez, Jesús Antonio González Jiménez, Edgar de Jesús Arbeláez Gómez, Jorge Iván Arbeláez Gómez, Alba Marina Arbeláez Gómez, María Patricia Arbeláez Gómez, Luzmila Arbeláez Gómez, Marlene Arbeláez Gómez y Jesús Antonio González, para que procedan de manera inmediata a realizar las siguientes acciones:

- Informar quien es el titular de la actividad agrícola de cultivo de hortensias y quien se encuentra desarrollando los movimientos de tierras.
- Abstenerse de implementar acciones que se encuentren en contraposición a las determinantes ambientales establecidas para los predios de conformidad a lo que establece la Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017 “Por medio del cual se acoge el Plan de Manejo para La Reserva Forestal Protectora Regional Cañones del Santo Domingo y Melcocho.”
- Retorne de manera inmediata las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica y cauce natural de las fuentes a las condiciones previas a la intervención sin causar afectaciones a la misma.
- Respetar los retiros a las fuentes de agua como sigue: en la zona de nacimiento de agua, se debe acoger un retiro de 30 metros radiales, y el del cauce natural de una fuente hídrica son 10 metros como mínimo de ronda hídrica a cada lado.
- Conforme a la tala de 9 individuos, de las especies Cirprés (*Cupressus*), los responsables deberán realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 27 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm
- Realizar un adecuado almacenamiento, tratamiento y disposición de los residuos de empaques y envases de plaguicidas generados en el predio, para lo cual deberán conservar los certificados de disposición final adecuada entregados por los gestores autorizados.
- Abstenerse de realizar preparación de riesgos cerca de los cuerpos de agua. Se recomienda realizarlo dentro de los sitios adecuados para tal fin.
- Abstenerse de realizar nuevas actividades de aprovechamiento sin los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental.
- Los residuos vegetales residuos vegetales generados en el cultivo de hortensia y producto de la intervención realizada, deberán contar con una disposición adecuada, por ello, se advierte que están prohibidas las quemas de los residuos

generados y su incorporación a cuerpos de agua. Se deberán realizar actividades de recolección y compostaje adecuadas para los orillos, tacos, retales y follajes, que no vayan a ser utilizados.

- De requerir hacer uso de recurso hídrico deberá de manera previa a su aprovechamiento tramitar y obtener el respectivo permiso de concesión de aguas.
- De generar vertimientos en el desarrollo de la actividad económica agrícola deberá de manera previa tramitar y obtener el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente.

**PARÁGRAFO 1º:** Se advierte que los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-161918, 020-160944, 020-176145, 020-166401 y 020-174623, presentan restricciones ambientales de conformidad a la Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017 "Por medio del cual se acoge el Plan de Manejo para La Reserva Forestal Protectora Regional Cañones del Santo Domingo y Melcocho."

**PARÁGRAFO 2:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia y las condiciones ambientales del mismo.

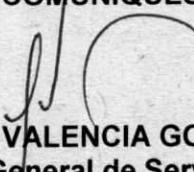
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores a los señores María Olga Correa de Arbeláez, Jesús Antonio González Jiménez, Edgar de Jesús Arbeláez Gómez, Jorge Iván Arbeláez Gómez, Alba Marina Arbeláez Gómez, María Patricia Arbeláez Gómez, Luzmila Arbeláez Gómez, Marlene Arbeláez Gómez y Jesús Antonio González.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente asunto al municipio de El Carmen de Viboral para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1455-2021

Fecha: 11/11/2021

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Marcela B

Aprobó: John M

Técnico: Carlos S

Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

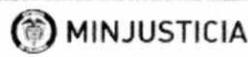
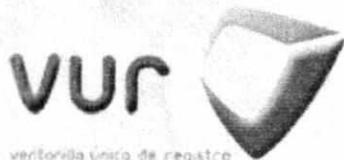
F-GJ-78/V.05

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



SCA-131-1455-2021



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 10/11/2021  
**Hora:** 04:13 PM  
**No. Consulta:** 278097248  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-166401  
**Referencia Catastral:** 3525

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-02-1963 Radicación: SN  
 Doc: ESCRITURA 6 del 1963-01-06 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$1.500  
 ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: VALENCIA DE BETANCUR EMMA  
 A: VALENCIA DUQUE VALERIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-03-1967 Radicación: SN  
 Doc: ESCRITURA 96 del 1967-02-19 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: VALENCIA DUQUE VALERIO  
 A: ARBELAEZ HURTADO ROSENDO X  
 A: CARDONA VALENCIA OCTAVIO DE JESUS X  
 A: ARBELAEZ HURTADO PASTOR X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-05-1969 Radicación: SN  
 Doc: ESCRITURA 148 del 1969-03-31 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: ARBELAEZ HURTADO PASTOR DE JESUS  
 DE: CARDONA VALENCIA OCTAVIO DE JESUS

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31-07-1981 Radicación: 3107

Doc: ESCRITURA 481 del 1980-08-03 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$80.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVANTE PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ HURTADO ROSENDO

A: CORREA DE ARBELAEZ MARIA OLGA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 31-08-1987 Radicación: 6153

Doc: ESCRITURA 887 del 1987-08-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ HURTADO ROSENDO DE JESUS

A: LA CAJA AGRARIA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-04-1991 Radicación: 2676

Doc: ESCRITURA 315 del 1991-04-14 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN VALOR ACTO: \$400.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVANTE PARCIAL 2 HTS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ HURTADO ROSENDO DE JESUS

A: CORREA DE ARBELAEZ MARIA OLGA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-04-2021 Radicación: 2021-6500

Doc: ESCRITURA 553 del 2018-11-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA UNION VALOR ACTO: \$12.665.697

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DOBLE E INTESTADA EL RESTO PARTIDA UNICA HIJUELAS 1,2,3,4,5,6  
(ADJUDICACION EN SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ HURTADO ROSENDO DE JESUS CC 3519530

DE: GOMEZ DE ARBELAEZ MARIA RUBIELA CC 21847017

A: ARBELAEZ GOMEZ EDGAR DE JESUS CC 15351891 X 1/6

A: ARBELAEZ GOMEZ JORGE IVAN CC 15353376 X 1/6

A: ARBELAEZ GOMEZ ALBA MARINA CC 43471532 X 1/6

A: ARBELAEZ GOMEZ MARIA PATRICIA CC 43472512 X 1/6

A: ARBELAEZ GOMEZ LUZMILA CC 43472946 X 1/6

A: ARBELAEZ GOMEZ MARLENE X 1/6 CC.-43.472.513

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-04-2021 Radicación: 2021-6502

Doc: ESCRITURA 194 del 2021-04-14 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA UNION VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 553 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN CUANTO DECLARAR EL RESTO DEL INMUEBLE A ADJUDICAR (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ GOMEZ MARLENE CC.-43.472.513

DE: ARBELAEZ GOMEZ EDGAR DE JESUS CC 15351891

DE: ARBELAEZ GOMEZ JORGE IVAN CC 15353376

DE: ARBELAEZ GOMEZ ALBA MARINA CC 43471532

DE: ARBELAEZ GOMEZ MARIA PATRICIA CC 43472512

DE: ARBELAEZ GOMEZ LUZMILA CC 43472946



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 10/11/2021

**Hora:** 04:28 PM

**No. Consulta:** 278104421

**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-161918

**Referencia Catastral:**

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 31-07-1981 Radicación: 3107

Doc: ESCRITURA 481 del 1980-08-03 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$80.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ HURTADO ROSENDO

A: CORREA DE ARBELAEZ MARIA OLGA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-07-1987 Radicación: 5494

Doc: ESCRITURA 876 del 1987-07-31 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA DE ARBELAEZ MARIA OLGA

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10885

Doc: ESCRITURA 1218 del 2019-09-03 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$141.971

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A "BANAGRARIO"

A: CORREA DE ARBELAEZ MARIA OLGA CC 21847493

La salud  
es de todos

Minsalud

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

**Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud**

### Resultados de la consulta

#### **Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	71112989
NOMBRES	MARIO DE JESUS
APELLIDOS	ARBELAEZ CORREA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	CARMEN DE VIBORAL

#### **Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	CONTRIBUTIVO	01/07/2007	26/08/2007	COTIZANTE

Fecha de impresión: 11/11/2021 11:29:49 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 10/11/2021  
**Hora:** 04:31 PM  
**No. Consulta:** 278105836  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-160944  
**Referencia Catastral:** 1482010000340007400000000

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-09-1959 Radicación: SN  
 Doc: ESCRITURA 423 del 1959-08-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$2.000  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: ALZATE FELICIANO  
 DE: GOMEZ G BERNARDO  
 DE: GOMEZ G CAROLINA  
 DE: GOMEZ G MARIA  
 A: ALZATE ALZATE NEMESIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-02-1966 Radicación: SN  
 Doc: OFICIO 30 del 1966-02-19 00:00:00 JUZGADO MPAL de EL CARMEN VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO.  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: GOMEZ DE A EMILIA  
 A: ALZATE NEMESIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-08-1980 Radicación: 3236  
 Doc: OFICIO 275 del 1980-07-22 00:00:00 JUZGADO PROM. MPAL. de EL CARMEN VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO. ACUMULADO AL OTRO PROCESO EJECUTIVO.  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-03-1988 Radicación: 1883

Doc: OFICIO 058 del 1999-02-03 00:00:00 JUZGADO PCUO MPAL de EL CARMEN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: ALZATE JOSE NEMESIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-07-1996 Radicación: 4908

Doc: OFICIO 098 del 1996-05-31 00:00:00 JUZG CIVIL MUNICIPAL de EL CARMEN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ VDA DE ALZATE EMILIA

A: ALZATE ALZATE JOSE NEMESIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-07-1996 Radicación: 4909

Doc: ESCRITURA 852 del 1990-11-04 00:00:00 NOTARIA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE ALZATE JOSE NEMESIO

A: ACOSTA DIEZ LUIS ALBERTO CC 6784190 X

A: VARGAS ALZATE BELISARIO ANTONIO CC 8315694 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-02-2013 Radicación: 2013-1220

Doc: OFICIO 098 del 2013-02-01 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS LARGO SEBASTIAN

DE: VARGAS LARGO PAULA ANDREA

DE: VARGAS LARGO DIANA ALEXANDRA

A: ACOSTA DIEZ LUIS ALBERTO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-08-2016 Radicación: 2016-10000

Doc: SENTENCIA 293 del 2016-08-16 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA 50% PROINDIVISO. (DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA DIEZ LUIS ALBERTO CC 6784190

A: VARGAS LARGO PAULA ANDREA CC 1036395254 X

A: VARGAS LARGO SEBASTIAN CC 1036399708 X

A: VARGAS LARGO DIANA ALEXANDRA CC 1128467442 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-10-2016 Radicación: 2016-12067

Doc: OFICIO 2421 del 2016-09-12 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS LARGO PAULA ANDREA CC 1036395254

DE: VARGAS LARGO SEBASTIAN CC 1036399708

DE: VARGAS LARGO DIANA ALEXANDRA CC 1128467442

A: ACOSTA DIEZ LUIS ALBERTO CC 6784190

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-1253

Doc: ESCRITURA 3494 del 2016-12-22 00:00:00 NOTARIA VEINTITRES de MEDELLIN VALOR ACTO: \$24.500.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPROVVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (COMPROVVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS LARGO PAULA ANDREA CC 1036395254

DE: VARGAS LARGO SEBASTIAN CC 1036399703

DE: VARGAS LARGO DIANA ALEXANDRA CC 1128467442

A: LARGO ARIAS LUZ YAMILE CC 43649586 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 01-06-2018 Radicación: 2018-6699

Doc: ESCRITURA 3491 del 2016-12-15 00:00:00 NOTARIA VEINTITRES de MEDELLIN VALOR ACTO: \$24.300.000

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DERECHO DE CUOTA 50% (ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS ALZATE BELISARIO ANTONIO CC 8315694

DE: LARGO ARIAS LUZ YAMILE CC 43469586

A: LARGO ARIAS LUZ YAMILE CC 43469586 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 01-06-2018 Radicación: 2018-6701

Doc: ESCRITURA 547 del 2017-03-09 00:00:00 NOTARIA VEINTITRES de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A ESCRITURA 3941 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2016 EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL AREA DEL INMUEBLE (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARGO ARIAS LUZ YAMILE CC 43469586

A: LARGO ARIAS LUZ YAMILE CC 43469586

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-08-2018 Radicación: 2018-9528

Doc: ESCRITURA 1153 del 2018-07-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$67.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPROVENTA CON ORTO INMUEBLE (COMPROVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARGO ARIAS LUZ YAMILE CC 43649586

A: GONZALEZ JIMENEZ JESUS ANTONIO CC 15384103 X



ventanilla única de registro

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

ventanilla única de registro

## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 10/11/2021**Hora:** 04:27 PM**No. Consulta:** 278103686**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-176145**Referencia Catastral:**

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-08-1987 Radicación: 6153

Doc: ESCRITURA 887 del 1987-08-02 00:00:00 NOTARIA de LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ HURTADO ROSENDY DE JESUS

A: LA CAJA AGRARIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-12-1997 Radicación: 9702

Doc: ESCRITURA 1257 del 1997-12-09 00:00:00 NOTARIA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$400.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA DE ARBELAEZ MARIA OLGA

A: ARBELAEZ CORREA MARIO DE JESUS CC 71112989 X



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 10/11/2021

**Hora:** 04:30 PM

**No. Consulta:** 278105288

**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-174623

**Referencia Catastral:**

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-07-1996 Radicación: 4907

Doc: ESCRITURA 899 del 1995-09-03 00:00:00 NOTARIA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DE GALLEGOS ROSALBA

A: VARGAS ALZATE BELISARIO ANTONIO CC 8315694 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-06-2018 Radicación: 2018-6699

Doc: ESCRITURA 3491 del 2016-12-15 00:00:00 NOTARIA VEINTITRES de MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.200.000

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL

DE HECHO (ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS ALZATE BELISARIO ANTONIO CC 8315694

DE: LARGO ARIAS LUZ YAMILE CC 43469586

A: LARGO ARIAS LUZ YAMILE CC 43469586 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-08-2018 Radicación: 2018-9528

Doc: ESCRITURA 1153 del 2018-07-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$67.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPROVENTA CON ORTO INMUEBLE (COMPROVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARGO ARIAS LUZ YAMILE CC 43649586

